

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden sobre subvenciones a la artesanía

I.A.73

Orden sobre subvención al interés de los créditos puente procedentes de endosar la liquidación de los beneficios de la G.A.E.I de La Rioja I.A.71

Art. 1.º.— El objeto de la presente orden, es establecer un mecanismo financiero que permita la agilización del cobro de las subvenciones, dado que la pluralidad de organismos que intervienen en la gestión de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja, disminuye la necesaria agilidad de sus trámites, reduciendo sus efectivos como incentivo.

Art. 2.º.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá subvencionar hasta el 50% de los intereses de los créditos puente que resulten de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

El periodo de tiempo del crédito susceptible de subvención será el comprendido entre el momento de la formalización del crédito puente, hasta que la Entidad Financiera reciba el importe de la liquidación endosada.

Asimismo, la cuantía máxima del crédito subvencionable quedará limitada por el importe de la liquidación de pago objeto del endoso.

Con carácter general el importe de la subvención no podrá superar el 3% de la inversión aprobada y justificada.

Art. 3.º.— DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior, deberán solicitarlo por escrito en el plazo máximo de 2 meses a partir de la fecha en que la Entidad Financiera reciba del Tesoro el importe de la liquidación endosada.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

— Certificado bancario en el que conste el importe de los intereses derivados de la operación, desde la fecha del endoso hasta la cancelación.

— Certificados de Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, esta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante la Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente en un plazo máximo de 90 días.

Art. 4.º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 5.º.— ABONO

Dado el tipo de actuación subvencionable, se procederá directamente a la aprobación y abono de la subvención que corresponda, a fin de evitar trámites administrativos.

Art. 6.º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 7.º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 8.º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

Art. 9.º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a veinte de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Art. 1.º.— Dentro de las actividades propias de esta Consejería, se encuentra el Fomento y Desarrollo de la Artesanía, materia transferida mediante R. D. 1459/85 de 5 de Junio.

El presente (Título-Orden-Disposición), recoge una serie de ayudas dirigidas a la modernización y desarrollo de la Artesanía.

Art. 2.º.— Se considera artesanía a los efectos de esta disposición, la actividad de producción, transformación o reparación de bienes artísticos y de consumo NO ALIMENTARIOS, realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante y que da como resultado la obtención de un producto final, individualizado que no es susceptible de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

Art. 3.º.— A los efectos de esta disposición, se considera unidad artesana, a toda unidad económica incluido el artesano individual, que realice una actividad incluida en el ANEXO I y que cumpla los siguientes requisitos:

— Que la actividad desarrollada sea de carácter preferentemente manual, o cuando menos individualizada, sin que se pierda tal carácter por el empleo de maquinaria auxiliar.

— Que el nº de trabajadores no familiares empleados, con carácter permanente, no exceda de 10, excepto los aprendices de alumnos.

— No podrán tener la condición de empresas artesanas aquellas actividades que sean ejercidas de forma ocasional o accesorias.

Art. 4.º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en el artículo siguiente, las empresas artesanas que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º, así como las Asociaciones de Artesanos legalmente constituidas.

En todo caso el volumen de negocio anual del beneficiario no podrá exceder de 15 millones de ECUS.

Art. 5.º.— Las ayudas que podrán concederse para financiar las iniciativas de las empresas o Asociaciones de Artesanos, serán las siguientes:

a) Subvención hasta el 30% de los gastos elegibles derivados de la implantación, ampliación, modernización o reforma de talleres artesanos, con un límite máximo por peticionario y año de 1.000.000,- pts. de subvención.

b) Para los Gastos de Actividades Formativas Artesanales, la subvención no superará el 70% del gasto realizado, con un límite de 500.000,- ptas. de subvención por peticionario y año.

A tal efecto las Actividades Formativas, se deberán referir a alguna de las Áreas siguientes: Área Administrativa, Área de Producción, Área Comercial o Diseño aplicado a la Artesanía.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

— Gastos de desplazamiento a la localidad donde se realice el curso/jornada de formación.

— Gastos de estancia.

— Gastos de matrícula.

c) Para los gastos derivados de la participación bien de forma individual o a través de una Asociación de Artesanos, como expositores en certámenes feriales preferentemente artesanales, la subvención no superará el 50% del gasto neto realizado, con un límite de 500.000,- ptas. de subvención por peticionario y feria a la que se acuda.

Se considera gasto subvencionable a los efectos de esta disposición los siguientes:

— Canon ocupación de los espacios contratados.

— Decoración del stand.

— Material publicitario gráfico realizado con motivo de la participación.

— Gastos de desplazamiento desde la localidad donde se ejerce la actividad hasta la localidad donde se celebre el certamen ferial.

— Gastos de estancia del artesano.

— Gastos de transporte del material o producto que se vaya a exponer.

Art. 6.º.— Las empresas artesanas beneficiarias de las ayudas señaladas, en el artículo anterior, deberán tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 7.º.— Los potenciales beneficiarios, interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, salvo que se haya producido entre el 1 de Enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

A la referida solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia D N I o escritura de constitución.

— Memoria de la actuación por la que se solicita subvención.

— Presupuesto detallado.

— Fotocopia último recibo Licencia Fiscal.

— Fotocopia último recibo cotización a la Seguridad Social o bien fotocopia TC1 y TC2.

En caso de ser una empresa que todavía no ha comenzado su actividad la fotocopia de Licencia Fiscal y Seguridad Social se presentarán en el expediente de abono.